

DR 07 16

Derecho civil, guión número 14, título, el derecho subjetivo. La conversación de hoy girará en torno al derecho subjetivo, pero de una forma un tanto práctica, de tal suerte que no nos perdamos en las múltiples teorías en torno al mismo. Se trata más bien, casi como si estuviéramos en familia haciendo un rompecabezas.

Se trata de organizarnos de tal forma que entre todos hagamos un resumen de las ideas clave acerca de este derecho. José Ramón, por ejemplo, nos va a aportar, para empezar, la definición de derecho subjetivo que en su compendio expone Federico de Castro. Cada situación de poder concreto respecto a una determinada realidad social atribuible a una persona a cuyo arbitrio se entrega su ejercicio y su defensa.

Muy bien, ahora Juan Antonio nos mencionará las notas que precisamente este autor atribuye como caracteres al concepto de derecho subjetivo. ¿Para qué luzca su capacidad de síntesis, eh? Bueno, muy bien, pues son cuatro, un poder, unidad, independencia e identidad. Parece que hoy ha sido algo excesiva la síntesis, pero Almudena nos va a completar algo la idea de alguno de estos caracteres.

Lo más característico del derecho subjetivo para mí es la ampliación del ámbito de libertad que implica al otorgar al titular un conjunto de facultades que después serán contempladas como el contenido del derecho subjetivo. Yo creo que, por el contrario, la nota más característica del derecho subjetivo es lo que yo llamo la posibilidad de multiplicación. Es decir, el derecho subjetivo es una unidad, y sin embargo para mí es una unidad compleja que puede dar origen a una división de facultades sin que por eso padezca nada el concepto.

Yo no sé expresar muy bien esta idea, pero pienso siempre en una cosa que sea una y que a la vez sea múltiple. Para explicarlo diría que de un montón de trigo se puede retirar una porción sin que por ello deje de ser montón de trigo. La metáfora empleada es muy acertada y expresiva, y además resalta el doble juego que ese haz de facultades tiene también en un doble sentido.

Como una unidad que encierra múltiples posibilidades en el germen y que, de la misma forma, el brotar esas posibilidades no afecta a su sustancia del mismo modo que el fruto no afecta a la subsistencia de la planta que lo produce. ¿Acaso la nota más importante y la que sirve más a las necesidades del tráfico sea precisamente la de su independencia, que permite a determinados poderes funcionar aisladamente en el tráfico con cierta independencia de la relación jurídica que los ha originado? De esta suerte, podría decirse que casi se asemejan a cosas. Para mí esa noción está en íntima relación con la última nota que se le adjudica al derecho subjetivo de su identidad.

Es decir, que cada derecho subjetivo es idéntico a sí mismo, y por eso, por comodidad, al aludir a uno de ellos se ve con meridiana claridad que puede funcionar perfectamente en el tráfico

por cuanto todos, con sólo el nombre, ya saben a qué se refiere cada uno. No me parece muy afortunada esa expresión. Pues por lo menos a mí me ha costado bastante el entender y estudiar lo que sea el derecho subjetivo para creer que cualquiera puede saberlo de Rositas.

Desde luego que forma más correcta de chafarme. La verdad es que, si yo pienso en comprar una cosa, la persona que me la va a vender sabe perfectamente lo que hace y lo que quiere con muy pocas palabras. Por ejemplo, cualquier paisano en una feria lleva su novillo a vender y con solamente dos palabras, ya está vendido, alude clara y concretamente a cómo se ha desprendido del derecho subjetivo que tenía en cuanto a la propiedad del animal, aunque siga custodiando al novillo ya vendido en tanto el comprador concierta el embarque del mismo en un camión de ganado y la situación aparente entre el momento anterior a la venta y el momento posterior parezca absolutamente igual.

A mí me parece que lo que se quiere decir con la nota de identidad es que todos los derechos subjetivos de la misma clase tienen el mismo contenido y por eso se puede aludir a ellos en el tráfico jurídico de forma abreviada por solamente su nombre. Funcionan en la vida como si tuvieran esa unidad de poder que es el concreto derecho subjetivo, una subsistencia material y a eso quería aludir Pablo antes cuando hablaba de una semejanza con las cosas. A mí me gustaría que se nos hiciera el análisis de una sentencia del Tribunal Supremo en torno al concepto de derecho subjetivo, pues me es francamente difícil asimilar lo que en cada sentencia que leo a solas tiene validez o no para el caso que sea resuelto.

La verdad, yo ya no sé cuántas veces os he recomendado la lectura de una obra que ya está en su segunda edición y que os podría servir muy bien para eso, pero es que seguís prefiriendo los alimentos precocinados y además creéis que sea otro el que se moleste, pues vosotros bastante hacéis con oír, por lo visto. Perdón, profesor, yo no quería que usted se enfadase y reconozco que un poco de comodidad sí había en mi petición. Bueno, bueno, sí, no me enfado, de verdad.

La obra que os he recomendado vivamente varias veces es la que lleva por título Estudio sobre la jurisprudencia civil del profesor Díez Picazo, editada por Tecnos, y en donde podréis tener resueltas todas las dudas imaginables y el mejor campo de entrenamiento para aprender a interpretar una sentencia. En esta obra, que no contiene todas las sentencias, sino una selección de ellas nada más, os encontraréis con un análisis de los hechos fundamentales que son la base sobre la cual se ha construido la sentencia, luego la resolución del tribunal y, finalmente, un comentario del autor. Entonces, ¿usted cree que si nosotros nos entrenamos leyendo esa obra podremos intentar hacer nosotros algo parecido? Bueno, a ver si nos entendemos.

Yo no digo que de la noche a la mañana vayáis a triunfar en el intento de competir en el análisis jurisprudencial con una personalidad como la de Luis Díez Picazo, pero, en cambio, es evidente que podréis aprender de él cómo se hace. Después, el éxito o el fracaso, o el mayor o menor esfuerzo para asimilar esa técnica, es cosa altamente personal. De la misma forma que el

acierto en reproducir un paisaje depende más de la destreza del pintor que de la calidad de las pinturas, ¿no? Pero, visto el problema y resolviendo sobre la marcha, yo os prepararé el material para que el próximo día, en el que tenemos previsto el análisis jurisprudencial de una sentencia sobre la doctrina de los actos propios, cada uno de vosotros realice concretamente las tres tareas a que antes hemos aludido.

Pero eso va a ser muy difícil. ¿Y de dónde sacamos nosotros los materiales? Eso por lo menos para mí está claro. Ahora no quisiera ser mal interpretado, pero yo, que soy vendedor y malo, admiro siempre a las personas que actúan en mi terreno sin ser profesionales del mismo y que tienen un mordiente que a mí me falta.

Nuestro profesor, como quien no quiere la cosa, nos ha colocado en el brete de la adquisición de la mencionada obra, casi como un juego. Bueno, reconozco que he hecho eso realmente, quitarle aristas a la tarea. En realidad, me conocéis como vuestro profesor y es inevitable, yo creo, que tenga que procurar hacer que adquiráis las herramientas para vuestro futuro trabajo.

El trabajo del jurista se hace con libros y sobre libros, y sus resultados son también libros que comportan la reflexión del jurista sobre la vida y sobre lo que ha leído. Por eso, de verdad, nada me apartará del camino de instaros a que, poco a poco, os vayáis haciendo con una mínima biblioteca. Mi pretensión no es que tengáis un día un título para colgar en un marco, sino que ese título os sirva para algo y los trabajos, para alcanzarlo, os hayan transformado en algo distinto a lo que erais cuando empezasteis la carrera.

Un saludo.